Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 6 de mayo de 2014.

Autos y Vistos; Considerando:

Que desde el 21 de diciembre de 2012 (ver fs. 421), ha transcurrido en exceso el plazo previsto en el art. 310, inc. 1°, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, sin que la parte actora hubiere realizado acto alguno tendiente a interrumpir el curso de la perención.

Por ello, se resuelve: Declarar operada la caducidad de la instancia en estas actuaciones. Con costas (art. 73 del citado código). Notifíquese.

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS S. FAYT

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Parte actora: **Héctor Raúl Sánchez, Graciela Colela y Analía Silvana Sánchez,** representados por los Dres. **Francisco Facundo Zavalía (letrado apoderado) y Eugenia L. Hernández (letrada patrocinante).**

Parte demandada: **Vial Cinco S.A.,** representada por la Dra. **Erika Mercedes Leguizamón (letrada apoderada).**

Terceros: **Provincia de Santiago del Estero y Estado Nacional (no presentados en autos).**